



## EXAMEN DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN

### PROPUESTA FORMULADA SOBRE EL ARTÍCULO II DEL CONVENIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y EL ARTÍCULO 3 DEL CONVENIO DEL FONDO PARA SER INCLUIDA EN LA REVISIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE 1992

#### Nota presentada por Venezuela

<b>Resumen:</b>	Este documento presenta la propuesta de Venezuela a fin de ampliar el ámbito geográfico de aplicación de los Protocolos de 1992 para que dicho tema sea planteado en las discusiones del Grupo de Trabajo como base para las enmiendas del Convenio de Responsabilidad Civil y el Convenio del Fondo de 1992.
<b>Medidas que han de adoptarse:</b>	Se invita a la Asamblea a tomar nota de la información que consta en este documento y a evaluar la propuesta presentada con la finalidad de incluirla en las discusiones de las enmiendas al Convenio de Responsabilidad Civil y al Convenio del Fondo 1992.

#### 1 **Introducción**

En la reunión de octubre del 2005, la Asamblea tiene previsto examinar las propuestas de enmienda al Convenio del Fondo y al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 a fin de adaptar el régimen internacional de responsabilidad e indemnización por daños debidos a contaminación por hidrocarburos. Se han presentado numerosos argumentos a favor y en contra de tal revisión tanto por escrito como en intervenciones orales. Este documento tiene por objeto presentar una propuesta para enmendar el artículo II del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el artículo 3 del Convenio del Fondo de 1992.

#### 2 **Objetivo**

El objetivo de esta propuesta sería extender el ámbito de aplicación geográfico de los Protocolos de 1992, para abarcar los daños causados por contaminación tanto en el territorio, inclusive el mar territorial de un Estado Contratante, así como en las aguas interiores de dichos Estados.

#### 3 **Propuesta**

- 3.1 El Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1969, contempla en el artículo 3 lo siguiente:

“El presente Convenio se aplicará exclusivamente a:

- a) *los daños ocasionados por contaminación:*
  - i) *en el territorio de un Estado Contratante, incluido su mar territorial, y*
  - ii) *en la zona económica exclusiva de un Estado Contratante establecida de conformidad con el derecho internacional, o, si un Estado Contratante no ha establecido tal zona, en un área situada más allá del mar territorial de ese Estado y adyacente a dicho mar territorial determinada por ese Estado de conformidad con el derecho internacional y que no se extienda más allá de doscientas millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de dicho Estado;*
- b) *las medidas preventivas, dondequiera que se tomen, para evitar o reducir al mínimo tales daños.”*

3.2 De igual manera, el Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debido a contaminación por hidrocarburos, 1971 establece en su artículo 4 el siguiente texto:

“El presente Convenio se aplicará exclusivamente a:

- a) *los daños ocasionados por contaminación:*
  - i) *en el territorio de un Estado Contratante, incluido su mar territorial, y*
  - ii) *en la zona económica exclusiva de un Estado Contratante establecida de conformidad con el derecho internacional, o, si un Estado Contratante no ha establecido tal zona, en un área situada más allá del mar territorial de ese Estado y adyacente a dicho mar territorial determinada por ese Estado de conformidad con el derecho internacional y que no se extienda más allá de doscientas millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de dicho Estado;*
- b) *las medidas preventivas, dondequiera que se tomen, para evitar o reducir al mínimo tales daños.”*

3.3 Las modificaciones propuestas al artículo II del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el artículo 3 del Convenio del Fondo de 1992 fueron consideradas con la finalidad de ampliar el ámbito de aplicación geográfica de los Protocolos de 1992, a fin de extender la indemnización prevista en los Protocolos de 1992 a los daños causados por contaminación en dichas zonas.

#### **4 Medidas que ha de adoptar la Asamblea**

Se invita a la Asamblea a:

- a) tomar nota de la información que consta en este documento; y
  - b) evaluar la propuesta presentada con la finalidad de incluirla en las discusiones de las enmiendas al Convenio de Responsabilidad Civil y al Convenio del Fondo de 1992.
-